

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06.adminpopayan@condejusticiajudicial.gov.co

Popayán, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto T - 1171

Expediente No. **19001-33-33-006-2012-00131-00**
Demandante: **REINALDO ALBERTO TROCHEZ MORIONES**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
Medio de control: **EJECUTIVO**

Mediante auto interlocutorio No. 1691 del 8 de noviembre de 2018 (fl. 4 C. M.C.), se decretó una medida de embargo de los dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos en el proceso ejecutivo con radicado No. 2018-030, que cursa en el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán, hasta por la suma de \$27.017.256.

La anterior decisión fue comunicada al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán luego de un segundo requerimiento, y mediante auto interlocutorio No. 236 del 18 de marzo de 2019 (fl. 10 C. M.C.), tomó nota de la medida de embargo la cual se hará efectiva una vez el expediente regrese del Tribunal Administrativo del Cauca.

Mediante auto interlocutorio No. 820 del 30 de mayo de 2019 (fl. 197-198 C. Ppal.), se modificó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante y se aprobó la efectuada por la secretaria del juzgado en apoyo con la Profesional Universitaria de los Juzgado Administrativos, que obra a folios 166-169, actualizada hasta el 30 de abril de 2019 (fl. 195). Decisión que fue apelada por el apoderado de la parte ejecutante y mediante auto interlocutorio No. 1009 del 26 de junio de 2019 (fl. 209 C. Ppal. 2), se concedió el recurso de apelación en el efecto diferido.

El Tribunal Administrativo del Cauca, mediante providencia del 25 de octubre de 2019, se confirmó el auto del 30 de mayo, que de oficio realizó modificaciones a la liquidación del crédito (fl. 109-114 C. 2da I.).

Mediante auto interlocutorio No. 209 del 12 de febrero de 2016 (fl. 70-73), se libró mandamiento de pago a favor del señor REINALDO ALBERTO TROCHEZ MORIONES y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, por las sumas de dinero resultantes de la reliquidación de la pensión en la forma y términos dispuestos en sentencia No. 077 del 3 de julio de 2013 (fl. 3-11), confirmada por el Tribunal Administrativo del Cauca el 27 de marzo de 2014 (fl. 12-26).

La liquidación actualizada a 30 de abril de 2019, arrojó una deuda de \$18.873.925, que a la fecha asciende a:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
 Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
 Email: j06adminpopayan@condojramajudicial.gov.co

2.- INTERESES MORATORIOS

Capital \$ 10.251.273

Periodo a liquidar : desde 1 de Mayo de 2019 hasta 31 de Octubre de 2019

PERIODO	CAPITAL	% INTERES BC ANUAL	% INTERES MAXIMO USURA	% INTERES MORATORIO DIARIO	DIAS MORA	VR. INTERESES MENSUALES
may-19	\$ 10.251.273.00	19.34%	29.01%	0.070%	31	\$ 221.851.00
jun-19	\$ 10.251.273.00	19.30%	28.95%	0.070%	30	\$ 214.302.00
jul-19	\$ 10.251.273.00	19.28%	28.92%	0.070%	31	\$ 221.243.00
ago-19	\$ 10.251.273.00	19.32%	28.98%	0.070%	31	\$ 221.648.00
sep-19	\$ 10.251.273.00	19.32%	28.98%	0.070%	30	\$ 214.498.00
oct-19	\$ 10.251.273.00	19.10%	28.65%	0.069%	31	\$ 219.416.00
TOTAL INTERESES A 31/10/19						\$ 1.312.958.00

RESUMEN LIQUIDACIÓN	
CAPITAL	\$ 10.251.273.00
% MORATORIO	1.312.958
% MORATORIO A 30/04/2019	8.622.652
SUBTOTAL	9.935.610
TOTAL ADEUDADO	20.186.883

Así las cosas, se requerirá al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán para que informe sobre el estado del proceso ejecutivo con radicado 190013331008 2018 00030 00 o el trámite que se ha dado a la nota de embargo tomada mediante auto interlocutorio No. 236 del 18 de marzo de 2019.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

Primero.- Estese a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca en providencia del 25 de octubre de 2019, que confirmó la modificación de oficio de la liquidación del crédito.

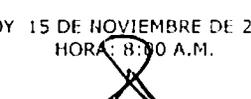
Segundo.- Requerir al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán para que informe sobre el estado del proceso ejecutivo con radicado 190013331008 2018 00030 00 o el trámite que se ha dado a la nota de embargo tomada mediante auto interlocutorio No. 236 del 18 de marzo de 2019.

Tercero.- Notificar a las partes conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
<small>www.ramajudicial.gov.co</small>		
NOTIFICACIÓN ELECTRONICA No.	POR 131	ESTADO
DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2019		
HORA: 8:00 A.M.		
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 14 NOV 2019

Auto I. 2011 ^{U. U.} -

Expediente No. 2019 -102 - 00
Demandante: ARNOBIA SOLARTE SOLARTE
Demandado: CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR.
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Vencido el término para corregir la demanda presentada en el asunto de la referencia, pasa el expediente a Despacho para decidir lo pertinente.

Para resolver se considera:

Mediante providencia del 27 de septiembre del año en curso¹ se ordenó a la parte actora corregir la demanda, en el sentido de que debía integrar la proposición Jurídica, demandar a los terceros con interés directo, estimar la cuantía y mencionar en el poder los actos administrativos a demandar.

La providencia en mención fue notificada en estados electrónicos publicados el día 30 de noviembre de 2019, y el mensaje de datos fue enviado en la misma fecha².

Revisado el expediente se observa a folios 68 a 69 que la parte actora subsana la demanda en los siguientes términos:

- Frente a los terceros con interés, la parte demandante solicita que hagan parte procesal en la demanda a las señoras NELLY MARÍA MUÑOZ, FIDELINA RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No. 34.537.671 y a la señora TERESA RENGIFO identificada con cedula de ciudadanía No. 34.535.671, en calidad de compañeras permanentes.
- Aporta poder, en el cual se mencionan los actos administrativos a demandar (fls 70 a 71).
- En lo que respecta a la estimación de la cuantía, indica: "*es necesario partir de la fecha de fallecimiento del extinto Luis Jorge Pabón Ruiz identificado con cedula de ciudadanía No. 4.603.156, y quien falleció el día 03 de agosto de*

¹ Fls 64 - 66 del cuaderno principal.

2017 y sus devengos a que hubiera lugar desde esta fecha'.

Conforme a lo anterior se evidencia que la subsanación de la demanda no se encuentra acorde con lo ordenado en el auto I- 1754 del 27 de septiembre de 2019, ya que la parte actora no estimó la cuantía conforme a las reglas del CPACA (inciso 5º del artículo 157). Es decir no realizó la estimación razonada de la cuantía para definir la competencia de los órganos jurisdiccionales, tal como lo expone el numeral 6º del artículo 162 ibídem, como tampoco es posible que el Juzgado pueda deducir la cuantía, debido a la orfandad probatoria en dicho sentido.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte actora no corrigió la demanda en los términos establecidos en el auto I- 1754 del 27 de septiembre de 2019, se rechazará la misma conforme al artículo 169 del CPACA.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose, previa reproducción de las copias de los mismos, los cuales quedarán en el expediente.

TERCERO: Hágase la entrega de la demanda y los documentos originales que obran en la misma, al abogada GLORIA STELLA BELTRÁN PINEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.538.809 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 223.244 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente.

La Juez

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

S. M.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICO	POR No. <u>184</u>	ESTADO DE HC
<u>15</u> de Noviembre de 2019 HORA 8:00 A.M.		
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria		